

Señor

JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
actual JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001400307420160068000

DEMANDANTE: SEGUNDO ARTURO ALVAREZ

DEMANDADO: GILBERTO ALVAREZ MONCADA Y DIOSELINA
MONCADA DE ALVAREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA 05 DE ABRIL DE 2.022

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.329.798 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional Número 61.766 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la Copropiedad demandante dentro del proceso de la referencia, a su señoría atentamente me permito manifestarle que por el presente escrito y dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, notificado por ESTADO publicado el día 06 DE ABRIL DE 2022, por el cual resolvió LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS verificadas por su despacho, lo cual sustentó en las siguientes razones fáctico-jurídicas:

1. En el auto impugnado no se tiene en cuenta, los siguientes gastos en la liquidación de costas, así:

* \$1.775.000 - Faltante en liquidación del Juzgado

* Corresponde al pago realizado por concepto de Honorarios a Auxiliar de la Justicia realizado a MAYRA ALEJANDRA MARQUEZ ARIZA, en su calidad de perito Psicóloga, según lo ordenado por el despacho, suma que no solamente obra en autos, sino de la cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de los demandados en fecha 20 de Marzo de 2020, el cual terminó por pago, conforme lo informo la misma auxiliar de la justicia al Despacho.

Bogotá D. C., 20 MAR 2019

Radicación 2016 - 00680

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 363 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 441 ibidem, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **MAYRA ALEJANDRA MARQUEZ ARIZA** y en contra **DIOSELINA MONCADA DE ÁLVAREZ y GILBERTO ÁLVAREZ MONCADA** por las siguientes cantidades y conceptos.

Providencia del 30 de mayo de 2018 (fl. 179)

1. Por la suma de **\$175.000 Mda/Cte** por concepto de honorarios de auxiliar de la justicia.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Providencia del 17 de octubre de 2018 (fl. 353)

3. Por la suma de **\$ 1'600.000 Mda/Cte** por concepto de honorarios de auxiliar de la justicia.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

SEÑORES

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALEJANDRA MÁRQUEZ ARIZA contra DIOSELINA MONCADA DE ÁLVAREZ y OTRO.

RAD. 2016-680.

ALEJANDRA MÁRQUEZ ARIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ejecutante en el presente asunto, solicito a su Despacho la **Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación** de conformidad con lo normado por el artículo 461 del CGP, en consecuencia se ordene el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los respectivos oficios de desembargo a la parte ejecutada y abstenerse de condenar en costas.

Sírvase proceder de conformidad,

2. El Despacho fijó como Agencias en Derecho dentro de este proceso "1 s.m.m.l.v." tasados en la liquidación en costas en OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) MONEDA LEGAL, sin embargo considero

muy respetuosamente, no corresponde ni está acorde con lo establecido en la tarifa establecida por el Consejo superior de la judicatura, ACUERDO No. PSAA16-10554, por cuanto no se tuvo en cuenta la totalidad de los criterios establecidos en el artículo 2do del mencionado acuerdo, para este tipo de proceso como Agencias en derecho, dado que la suma fijada por su digno despacho fue la mínima a aplicar por dicho concepto, sin embargo en el proceso se realizó una ardua y dedica gestión, el proceso inicio en octubre de 2016 y terminó en Noviembre de 2020, es decir el término de duración fue de más de cuatro (4) años, los demandados se notificaron y ejercieron a través de apoderado su defensa desde Agosto de 2017, desplegando por la parte demandada todas las gestiones necesarias en el proceso y terminando el proceso .

- a. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la tarifa de Agencias en Derecho para este tipo de procesos se encuentra establecida entre 1 y 8 SMMLV, considero que la tarifa que se debe fijar es 8 SMMLV, valor éste último que con todo respeto considero correspondería fijar como monto por Agencias en Derecho para el presente proceso.

Por lo anterior me permito impugnar el auto que aprobó la liquidación de costas a efecto de que por su digno despacho se ajuste la suma fijada inicialmente al valor que por Ley corresponde y de acuerdo a los sustentos arriba anotados, lo cual pido al tenor de lo establecido por el Artículo 366 del C. G. del P., Acuerdo No. PSAA1-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, y demás normas concordantes.

OBJETO DEL RECURSO

El presente Recurso tiene por objeto que se revoque la providencia impugnada en su totalidad y en su lugar se adecue la liquidación de costas, realizando los ajustes solicitados, como lo reitero y como por Ley corresponde.

DERECHO

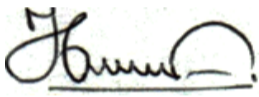
Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 29 de la C. N.; Artículo 366 y demás concordantes del C.G.P; Acuerdo No. PSAA1-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior De La Judicatura y demás normas aplicables.

PRUEBAS

Solicito tener como elementos de prueba todas las documentales y actuaciones surtidas en el proceso en especial la liquidación de costas elaborada por el Despacho, los gastos acreditados con este escrito, igualmente su auto de fecha 05 de Abril de 2012 y las demás que su señoría se digne declarar de oficio.

Dejo en los anteriores respetuosos y breves términos sustentado el recurso para que su Señoría se sirva proveer de acuerdo a la Ley.

Muy cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA

C. C. No. 19'329.798 de Bogotá

T. P. No. 61.766 del C. S de la J

Celular:3125428876

Nandov28@hotmail.com